



RESOLUCION N° 0306-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de marzo de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1160-2024
CUT	: 168195-2024
IMPUGNANTE	: Renee Alfredo Bocanegra Alza
MATERIA	: Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA	: Acto no impugnabile
ÓRGANO	: ALA Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Paiján
POLÍTICA	: Provincia : Ascope
	: Departamento : La Libertad

Sumilla: *La comunicación de la autoridad que informa sobre la prórroga de mandato del comité de administración temporal de una organización de usuarios, no tiene la condición de acto administrativo.*

Marco Normativo: *Numeral 1 del artículo 1º, numeral 120.1 del artículo 120º y numeral 217.2 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza contra la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 10.10.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Chicama dio respuesta al pedido de convocatoria a asamblea general extraordinaria para la elección del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENCIÓN IMPUGNATORIA

El señor Renee Alfredo Bocanegra Alza solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA y, en consecuencia, se convoque a la Asamblea General Extraordinaria para elegir al consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Renee Alfredo Bocanegra Alza sustenta su recurso de apelación argumentando:

- 3.1. Se ha realizado una interpretación errónea del Decreto Legislativo N° 1642, pues este dispositivo legal tiene como objetivo asegurar que no existan acefalías en las organizaciones de usuarios, más en ningún caso la perpetuación de los comités de administración temporal que no han cumplido con su deber de convocar a elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9716E90C

durante el periodo para el cual fueron designados; por lo tanto, resulta aplicable el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, por el cual, excepcionalmente, la Administración Local de Agua Chicama tendría que convocar a asamblea general extraordinaria las veces que sean necesarias, hasta lograr la elección del nuevo consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján.

- 3.2. Por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, podría resultar aplicable la derogada Ley N° 30157 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, dado que el proceso eleccionario del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján inició en vigor de la normativa anterior, mismo que aún no ha culminado.
- 3.3. Se ha vulnerado el numeral 2.17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la participación política y asociativa, pues al impedir la elección de un consejo directivo, la Administración Local de Agua Chicama estaría atentando contra el derecho fundamental de los usuarios a participar en la gestión de los recursos hídricos. Asimismo, el acto impugnado trasgrede el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, ya que la prórroga del mandato del comité temporal es desproporcionada en relación con el objetivo de asegurar una elección democrática.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En las fechas 27.08.2024 y 09.10.2024, el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza y otros usuarios de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján solicitaron a la Administración Local de Agua Chicama que, en merito al artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, se convoque a asamblea general extraordinaria para la elección del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján para el periodo 2024-2025.
- 4.2. Mediante la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 10.10.2024, recibida el 15.10.2024, la Administración Local de Agua Chicama comunicó al señor Renee Alfredo Bocanegra Alza lo siguiente:

«(...)

*Al respecto, se le hace la precisión que lo establecido en el artículo 77 precitado, corresponde al tratamiento de un proceso electoral ordinario, debiendo tenerse en cuenta que en el presente año, mediante Decreto Legislativo N° 1642 publicado el 05/set/2024 en el diario oficial El Peruano, se ha **dispuesto la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.***

Bajo este marco, mediante Oficio N° 0079-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA se ha tramitado ante la Oficina Registral N° V Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de prórroga de mandato del Comité de Administración Temporal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján, habiéndose realizado dicha inscripción conforme a Ley en la Partida Registral N° 03144488, (...).».

- 4.3. El 16.10.2024, el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, de acuerdo

con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.4. Con el Memorando N° 0671-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 18.10.2024, la Administración Local de Agua Chicama elevó al Tribunal el expediente administrativo en atención al recurso de apelación interpuesto por el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza.

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹, y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA².

Respecto a la procedencia del recurso de apelación formulado por el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza

- 5.2. El señor Renee Alfredo Bocanegra Alza interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, por medio de la cual la Administración Local de Agua Chicama le comunicó que el Decreto Legislativo N° 1642, dispuso la prórroga de del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31.10.2025 y que en mérito a dicho mandato legal, se tramitó ante la Oficina Registral de Trujillo la inscripción de la prórroga del mandato del Comité de Administración Temporal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján.
- 5.3. Sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son actos administrativos, las declaraciones que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 5.4. El numeral 120.1 del artículo 120° del mencionado cuerpo normativo, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- 5.5. Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo 217° de la citada ley, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.

- 5.6. En ese contexto, en la revisión de la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, se observa que esta únicamente sirve de instrumento para poner en conocimiento del señor Renee Alfredo Bocanegra Alza, sobre la vigencia del Decreto Legislativo N° 1642, sobre prórroga de los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios y que, en concordancia, con dicho mandato legal se tramitó la inscripción registral de la prórroga de mandato del Comité de Administración Temporal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Paiján; por lo tanto, se advierte que los argumentos del administrado no tienen por objeto impugnar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que se esté violando, desconociendo o lesionando algún derecho.
- 5.7. En ese sentido, se debe indicar que la comunicación de la autoridad que informa sobre la prórroga de mandato del comité de administración temporal de una organización de usuarios realizada por mandato de una norma legal, no tiene la condición de acto administrativo.
- 5.8. En virtud de lo indicado, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza contra la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0328-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Renee Alfredo Bocanegra Alza contra la Carta N° 0379-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL